

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó adición del auto del 09 de julio del 2024.

Se encuentra pendiente de resolver memorial radicado por el abogado JHONATAN ZULUAGA CARDONA con renuncia a la sustitución del poder.

Sírvase proveer. Manizales, 23 de julio del 2024.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado:</b>	<b>1700131030052021-00072-00</b>
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	SANDRA MILENA BUITRAGO LOAIZA y otros
Demandado:	EPS SALUD TOTAL

Los artículos 285, 286, y 287 del C.G.P. reglamentan la aclaración, corrección por errores aritméticos y adición de las providencias judiciales respectivamente.

El artículo 287 del C.G.P regula lo concerniente a la adición de autos y sentencias en los siguientes términos:

*""ARTÍCULO 287. ADICIÓN: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

Revisada la solicitud realizada por el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., se encuentra que lo pretendido es que se realice pronunciamiento frente a la solicitud de interrogatorio de parte a los demandados y demás llamados en garantía a lo cual se procederá negando la solicitud probatoria por considerarse por este despacho que dicha petición es improcedente a la luz del Estatuto Procesal vigente, es por lo anterior, que debe entenderse negada dicha solicitud probatoria por parte del apoderado que requirió la adición.

De otro lado, dada la renuncia a la sustitución efectuada por el abogado JHONATAN ZULUAGA CARDONA, entiéndase que reasume el poder la abogada CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ para la representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**